



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LA LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

La suscrita, **Verónica Martínez García**, Senadora de la República e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo expresado en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a lo dispuesto por los artículos 8, numeral 1, Fracción I; 164, 165, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República; el artículo 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos aplicables, somete a consideración del pleno de esta soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, por la que se promueven acciones que conlleven a la identificación y eliminación de todas las formas de discriminación en contra de las mujeres con discapacidad, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La igualdad entre los géneros puede definirse como un movimiento que valora de igual forma la participación y contribución social de las personas de manera equitativa, sin que exista alguna consideración previa por el género que poseen. En otros términos, el trabajo y el talento de una persona debe valorarse cualitativamente por su aporte en la sociedad, sin utilizar el género como un adjetivo que lo califique. La aspiración de las personas hacia el desarrollo pleno, ha sido

expresado formalmente a través de los postulados del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), que en el año 2000, expresó que el desarrollo individual y colectivo de las personas, solo se alcanza cuando pueden acceder en equidad a sus derechos humanos. Más aún, derivado del trabajo del economista bengalí Amartya Sen, *Desarrollo y Libertad* (Sen, 2000) el desarrollo debe concebirse como una práctica de libertad, donde la dignidad a la que conduce el ejercicio pleno de los derechos humanos, es el horizonte que guía las acciones del Estado y las comunidades.

La igualdad entre los géneros, supone un estado histórico donde las mujeres no pueden ejercer la práctica de la libertad antes mencionada, debido a que la sociedad ha privilegiado al varón, como el poseedor de los medios de producción y de los puestos políticos que definen el rumbo de las naciones. Aún más, la imposibilidad de obtener la misma retribución económica por igual trabajo, discrimina a las mujeres imposibilitándoles el ejercicio de su libertad para decidir y actuar de acuerdo a sus aspiraciones.

Mucho se ha trabajado a favor, de revertir esta desigualdad histórica, en principio el reconocimiento legal fue un propósito fundamental para alcanzar mejores niveles de vida, de ahí que el párrafo primero del Artículo 4º Constitucional, sea un hito histórico en la igualdad de género, al consagrar que *El varón y la mujer son iguales ante la Ley*¹. La igualdad jurídica es la base sobre la cual se ha construido la política sobre equidad entre los géneros en nuestro país y que ha tenido en años recientes un favorable impulso con la promulgación de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH)², publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de marzo de 2006, la cual integra como uno de sus principios rectores la igualdad sustantiva, de acuerdo a la definición contenida en la fracción V del artículo 5, que a la letra dice:

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, DOF: 05-02-1917, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>

² Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, DOF: 24-03-2006, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_240316.pdf

[...]

V. Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

Este principio puede interpretarse en común acuerdo con el concepto de acción afirmativa, desde la perspectiva de no discriminación, al interpretar que:

[...]no es admisible crear diferencias de tratamiento entre seres humanos, ciertas distinciones pueden estar justificadas para dar preferencia a determinados sectores desfavorecidos de la población. [...] en la legislación nacional se reconoce que **el disfrute de derechos en condiciones de igualdad no se equipara a la identidad de trato en toda circunstancia.** [...] De ahí que no pueda afirmarse que exista discriminación en toda diferencia de tratamiento del Estado frente a la persona, siempre que esa distinción parta de supuestos de hecho sustancialmente diferentes y que expresen de modo proporcionado una fundamentada conexión entre esas diferencias y los objetivos de la norma, [para lo cual] que debe aplicarse el principio de igualdad de oportunidades en el sentido de que **“hay que tratar desigual a los desiguales, para convertirlos en iguales”.** (CONAPRED, 2013)

Más aún la *igualdad sustantiva*, se interpreta como un principio donde al generarse una acción destinada a equiparar oportunidades, se debe reconocer primeramente las desigualdades históricas, económicas, sociales y culturales en las que el individuo o el grupo social determinado, se encuentra en una limitación de la **práctica de la libertad que supone el desarrollo, a través del goce en plenitud de los derechos humanos, base insustituible de la dignidad humana.** La *igualdad sustantiva* permite reconocer que las mujeres enfrentan mayores retos para incorporarse a la vida laboral activa, debido a que no existen acciones que les permitan coordinar el cuidado de sus hijos o de su hogar con las exigencias laborales; esta premisa puede abordarse desde dos perspectivas: por una parte, se puede suponer que su **rol de mujer** determina sus actividades en la sociedad, por



lo que no es posible que pueda ejercer un trabajo que demande un horario extendido de trabajo, esta perspectiva no es sustantiva; mientras que observando desde otro ángulo, se puede afirmar que al no existir estancias infantiles o mucho más que el **rol del varón**, no lo obliga a responsabilizarse del cuidado de los hijos y el hogar, son los factores que impiden el desarrollo equitativo de las mujeres en el mundo laboral, lo cual es una perspectiva definitivamente sustantiva, puesto que reconoce las desigualdades y ofrece respuestas desiguales, para progresivamente resolver la desigualdad histórica de las mujeres, sin que constituya acto alguno de discriminación.

Observar que una perspectiva que no suponga un trato desigual, es una forma de discriminación implícita contra las mujeres es quizá el mayor avance que la LGIMH, ha ofrecido a la sociedad, sin embargo la Ley debe considerarse como un ente vivo, que se adapta a las circunstancias y situaciones que la sociedad continuamente requiere y que en suma es la razón de existir del Poder Legislativo, ya que bajo el supuesto de la representación popular, debe consolidar a través del acuerdo político las diversas aspiraciones individuales y comunitarias o incluso regionales, dentro de las Leyes de modo que pueda perfeccionar la actuación del Estado.

Sirva entonces lo anterior para reconocer que, dentro del colectivo de las mujeres, existen grupos que pueden asociarse por las formas de discriminación histórica y sistemática en la cual viven y que dentro de la sustantividad necesaria para superar la desigualdad histórica, requieren una segunda, e incluso tercera revisión de sus circunstancias particulares, debido que ante el colectivo general de las mujeres se encuentran en una franca desventaja.

En particular y de acuerdo a los intereses que persigue la Iniciativa, es propio reconocer las formas de discriminación en la que viven las mujeres con discapacidad, los datos estadísticos usualmente ofrecen una visión general de la vida de las personas dentro de una sociedad lo que permite no sólo visualizar de mejor manera los problemas cotidianos, sino que también ofrecen la oportunidad de generar acciones políticas, que resuelvan problemáticas comunes, para lo cual se presenta el siguiente dossier estadístico.

De acuerdo al Programa Nacional para la Inclusión y el Desarrollo de las Personas con Discapacidad (2014 – 2018)³, se tiene que:

La Encuesta Mundial de Salud, estima que 785 millones de personas (15.6%) de 15 años y más viven con una discapacidad; el estudio sobre la Carga Mundial de Morbilidad estima una cifra próxima a los 975 millones (19.4%).

La Encuesta Mundial de Salud, también señala que, del total estimado de personas con discapacidad, 110 millones (2.2%) tienen dificultades muy significativas de funcionamiento, mientras que la Carga Mundial de Morbilidad cifra en 190 millones (3.8%) las personas con una discapacidad asociada a afecciones tales como la tetraplejía, depresión grave o ceguera, identificadas como “discapacidad grave”.

La Carga Mundial de Morbilidad mide las discapacidades infantiles de 0 a 14 años, estimando que 95 millones de niñas y niños (5.1%) viven con discapacidad, de los cuales 13 millones (0.7%) viven con “discapacidad grave”.

La prevalencia de la discapacidad en México para 2014 es de 6%, según los datos de la ENADID 2014. Esto significa que 7.1 millones de habitantes del país no pueden o tienen mucha dificultad para hacer alguna de las ocho actividades evaluadas: caminar, subir o bajar usando sus piernas; ver (aunque use lentes); mover o usar sus brazos o manos; aprender, recordar o concentrarse; escuchar (aunque use aparato auditivo); bañarse, vestirse o comer; hablar o comunicarse; y problemas emocionales o mentales.

La estructura por edad de la población con discapacidad muestra la estrecha relación de esta condición con el proceso de envejecimiento demográfico. Casi la mitad de las personas con discapacidad (47.3%) son

³ Programa Nacional para la Inclusión y del Desarrollo de las Personas con Discapacidad (2014 – 2018), disponible en: http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/23604/Programa_Nacional_Desarrollo_Inclusi_n_PD_2014-2018.pdf

adultas mayores (60 años y más) y 34.8% tienen entre 30 y 59 años de edad. Ello contrasta con la estructura etaria de la población sin discapacidad ni limitación, en la cual 60% tienen menos de 30 años de edad.

El número de mujeres con discapacidad supera al de su contraparte masculina (3.8 millones frente a 3.3 millones de los varones); de igual forma, la discapacidad al interior de cada sexo tiene mayor presencia entre la población femenina: 6.2% de las mujeres del país viven con esta condición y en el caso de los hombres, representan 5.7 por ciento.

En cuestión de educación, para el INEGI, el concepto es el mismo y mide el analfabetismo a partir de los 15 años de edad. Ser analfabeta resulta una condición que tiene repercusiones durante todo el ciclo vital de una persona, pues afecta el entorno familiar, restringe el acceso a los beneficios que aporta el desarrollo y obstaculiza el goce de otros derechos humanos (CEPAL y UNESCO, 2009).

El porcentaje de la población con discapacidad analfabeta de 15 años y más, es de 22.7%, cifra que supera por mucho a la de la población sin discapacidad ni limitación que también es analfabeta (3.8%), situación que deja ver que aún existen retos por cumplir al respecto en la esfera educativa, pues las personas con discapacidad se enfrentan día a día con obstáculos tanto en este ámbito como en el laboral y en el medio ambiente.

Entre la población sin discapacidad ni limitación de 15 años y más, quienes tienen el nivel más alto de analfabetismo son los adultos (58.4%) y los adultos mayores (30.4%), los jóvenes tienen el más bajo (11.2 por ciento). Lo mismo sucede con la población con discapacidad, ya que las proporciones de analfabetas de los adultos (23.9%) y los adultos mayores (66.5%) son superiores comparada con los jóvenes (9.6 por ciento).

Cabe destacar que la proporción de personas adultas mayores con discapacidad que son analfabetas representan más del doble (66.5%) que la de la población sin discapacidad ni limitación que también es analfabeta y se encuentra en el mismo grupo de edad (30.4 por ciento).

El nivel educativo predominante de la población con discapacidad de 15 años y más es la primaria: de cada 100 personas, 45 tienen ese nivel. Cabe destacar que una buena proporción de personas de este grupo poblacional no cuentan con algún nivel de instrucción, 23 de cada 100 no tienen escolaridad y sólo 7 cuentan con educación superior, situación contraria a lo que sucede en la población sin discapacidad ni limitación, que de cada 100, 3 no cuentan con escolaridad y 21 poseen educación superior.

En 2014, de cada 10 personas con discapacidad de 15 años y más de edad que residen en el país, solamente 4 participan en actividades económicas. Ello contrasta con lo observado entre la población sin discapacidad ni limitación, en la cual participan en el mercado laboral cerca de 7 de cada 10.

En 2014, de la población con discapacidad de 15 años y más que recibe ingresos provenientes de diferentes fuentes, 40.2% los obtiene derivados de su trabajo; esto representa poco menos de la mitad del porcentaje de personas sin discapacidad ni limitación que los recibe por el mismo concepto (83.6%); en contraste, los ingresos por algún programa de gobierno, en las personas con discapacidad (39%), representa el triple de los correspondientes a su contraparte sin discapacidad ni limitación (12.9 por ciento) [...] De la población con discapacidad de 15 años y más que recibe ingresos por distintas fuentes, hay un contraste importante por sexo. La proporción de varones que reciben ingresos por su trabajo (50.4%) es 20 puntos porcentuales mayor que la de las mujeres (30.1%), entre quienes reciben ingresos por programas de gobierno la relación se invierte, con una diferencia cercana a los 20 puntos porcentuales a favor de las mujeres. Este escenario sugiere que buena parte de los recursos que el gobierno destina al desarrollo social está dirigido a paliar la mayor vulnerabilidad de la población femenina.

De acuerdo con CONEVAL, en su Anexo Estadístico sobre Pobreza, las Personas con Discapacidad enfrentan una mayor cantidad de carencias sociales y rezagos, tal como lo ilustra la siguiente tabla.

INDICADOR	Con Discapacidad		Sin Discapacidad	
	%	MDP	%	MDP
	2014	2014	2014	2014
Pobreza				
Población en situación de pobreza	54.1	4.1	45.6	51.2
Población en situación de pobreza moderada	41.4	3.2	36.3	40.7
Población en situación de pobreza extrema	12.7	1.0	9.3	10.5
Población vulnerable por carencias sociales	26.7	2.0	26.2	29.4
Población vulnerable por ingresos	6.2	0.5	7.1	8.0
Población no pobre y no vulnerable	13.0	1.0	21.0	23.6
Privación social				
Población con al menos una carencia social	80.8	6.2	71.9	80.6
Población con al menos tres carencias sociales	28.6	2.2	21.7	24.3
Indicadores de carencia social				
Rezago educativo	51.1	3.9	16.4	18.5
Carencia por acceso a los servicios de salud	16.4	1.3	18.3	20.5
Carencia por acceso a la seguridad social	42.9	3.3	59.5	66.8
Carencia por calidad y espacios en la vivienda	10.7	0.8	12.4	13.9
Carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda	24.6	1.9	21.0	23.5
Carencia por acceso a la alimentación	31.1	2.4	22.8	25.6
Bienestar				
Población con ingreso inferior a la línea de bienestar mínimo	25.6	2.0	20.2	22.7
Población con ingreso inferior a la línea de bienestar	60.3	4.6	52.8	59.2

Los datos anteriores hacen evidente la brecha que existe entre las personas con discapacidad y sus pares sin discapacidad, la cual es aún mayor si se considera una brecha que separa a las mujeres con discapacidad, del desarrollo. **Es decir, una mujer con discapacidad enfrenta mayores barreras y obstáculos para integrarse plenamente en la sociedad, derivado de una doble discriminación por género y discapacidad**, lo cual genera un círculo permanente de marginación y rezago, que le impide el acceso pleno a sus derechos humanos y con ello al desarrollo.

De acuerdo al siguiente artículo publicado por las investigadoras Ma. del Carmen Martín Cano y Yolanda de la Fuente, titulado “Las políticas de género en relación a la discapacidad: el Caso España” (Martin & De la Fuente, 2014), se tiene que:

De este modo, si a dificultades intrínsecas que afrontan las personas con discapacidad le unimos la cuestión de género, nos encontramos con que las mujeres con discapacidad sufren una doble discriminación, especialmente intensa, ya que convergen, en ella dos factores discriminatorios importantes: género y discapacidad, produciendo de este modo, un efecto exponencial de su desigualdad en la sociedad.

En este sentido, si bien por separado se ha avanzado considerablemente en políticas de igualdad de género y en políticas dirigidas personas con discapacidad, la situación de la mujer con discapacidad, no es suficientemente conocida ni reconocida, lo que conlleva una insuficiente regulación normativa que dé una respuesta plena a sus derechos y necesidades.

[...]

Por otro lado, la escasa información sobre el número de mujeres con discapacidad supone una gran dificultad a la hora de conocer sus necesidades específicas en los distintos. ámbitos de la vida (educativo, laboral, sanitario, social, etc.) lo que impide, por tanto, una adecuada elaboración, implementación y evaluación de políticas que den respuesta a la especificidad de sus necesidades.

Dicho estudio es particularmente enriquecedor ya que elabora una lista donde se agrupan las mayores diferencias entre las mujeres con y sin discapacidad, la cual se cita a continuación.

Diferencias entre mujeres con y sin discapacidad: (Martin & De la Fuente, 2014)

- Ausencia-prohibición de roles y atributos socialmente valorados en las mujeres.

- Mayor sobreprotección que las mujeres sin discapacidad.
- Mayor deterioro de autoestima y autoimagen.
- Mayor dependencia física, emocional, económica y social.
- Introyección de prejuicios, mitos, culpa.
- Angustia cuando experimentan inquietudes sexuales.
- Mayor aislamiento y por ende menores oportunidades.
- Falta de entrenamiento en comportamientos socialmente aceptados.
- Más temores respecto a la sexualidad.
- Menor respeto social hacia sus derechos reproductivos.
- Esterilizaciones sin consentimiento.
- Mayor riesgo de que se ejerza contra ellas la violencia emocional y sexual entre otros.
- Menor conocimiento de su cuerpo y de su funcionamiento.
- Mayor desconocimiento sobre zonas y formas para obtener placer.
- Mayor pobreza y analfabetismo.
- Mayor probabilidad de estar desempleadas.
- Menor probabilidad de formar una familia en comparación a varones con discapacidad.
- Menor acceso a la rehabilitación.
- Menor apoyo de la familia.
- Menor acceso al trabajo y a la educación.
- Menor probabilidad de casarse o tener pareja.
- Menor probabilidad y apoyo para ejercer su maternidad.
- Menor apoyo cuando su orientación es diferente a la heterosexualidad.

En consecuencia, las autoras proponen las siguientes líneas de acción afirmativa enfocadas a las mujeres con discapacidad. (Martin & De la Fuente, 2014)

Los enfoques de Género y Discapacidad que hasta ahora se han promovido han sido resultado del análisis de un solo factor de discriminación: mujer o

discapacidad. Así, esta perspectiva unidireccional ha obstaculizado el desarrollo de políticas adecuadas que den una respuesta efectiva a las desigualdades sufridas por las mujeres con discapacidad, por tanto, es necesario que las políticas en materia de discapacidad sean intensamente revisadas de modo que adopten medidas que incluyan de manera inexorable la transversalidad de género, abarcando un amplio ámbito de actuación. En este sentido, siguiendo a Sastre, Moral y Giménez (2012), las medidas a tener en cuenta serán:

- Implementación de un sistema de recopilación, análisis y seguimiento de datos.
- Adaptación de la normativa para garantizar los derechos de la mujer con discapacidad⁴.
- Control y exigencia del cumplimiento de las actuaciones públicas.
- Impulso de un régimen sancionador.
- Información sobre los derechos y los instrumentos de lucha contra la discriminación.

Para apuntalar las anteriores afirmaciones, se cita a continuación algunos párrafos del documento titulado “La transversalidad de género en las políticas públicas de discapacidad”, publicado por el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad, (CERMI, 2012)

Las dificultades para reconocer y abordar la situación específica de las mujeres y niñas con discapacidad, apuntan, sobre todo, a un hecho: **tanto**

⁴ En el caso al acceso a la justicia (por razones de diseño y accesibilidad universal) ya sea desde la promoción de la mediación de manera preventiva, hasta la capacitación de los procuradores de justicia: a) se respete el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad b) se tengan los medios humanos y materiales en las instituciones: intérpretes en lengua de señas, impresoras braille, material en lectura fácil.

el género como la discapacidad, han sido factores considerados aisladamente en la elaboración y gestión de políticas de igualdad, lo que ha impedido un progreso mayor en el análisis de las formas en que interactúan estos dos factores de discriminación y en la lucha conjunta contra ella.

La experiencia de las mujeres con discapacidad nos revela que pueden ser discriminadas de maneras semejantes, pero también de modo distinto de las experimentadas por las mujeres sin discapacidad y por los hombres con discapacidad. Así, las mujeres con discapacidad pueden ser discriminadas del mismo modo que las mujeres sin discapacidad; o que los hombres con discapacidad; o bien, pueden sufrir discriminación en razón del género y de la discapacidad; o pueden ser discriminadas por el simple hecho de ser mujeres con discapacidad, no por la suma de ambos factores (mujer y discapacidad).

Las dificultades para identificar la discriminación múltiple sufrida por las mujeres con discapacidad apuntan, fundamentalmente, a dos hechos: primero, **las necesidades y las demandas de las mujeres con discapacidad han sido consideradas como las de un grupo vulnerable dentro de otro grupo vulnerable (personas con discapacidad), siendo excluidas por éstos;** segundo, los factores de género y discapacidad han sido contemplados aisladamente por los propios movimientos de mujeres y de discapacidad, los cuales han venido manteniendo una gran distancia entre sí.

El movimiento feminista, pese a referirse a todas las mujeres, ha seguido un patrón dominante de mujer que no incluye a mujeres de minorías como las mujeres con discapacidad, las cuales tienden a agruparse de modo adyacente en subgrupos referidos a mujeres en situación de exclusión. Por su parte, el **movimiento de la discapacidad tampoco ha considerado la discriminación múltiple que sufre la mujer con discapacidad**, puesto que,

por lo general, sus esfuerzos se han focalizado en un grupo homogéneo y su lucha contra la discriminación idéntica para todos sus miembros.

Los actos discriminatorios contra las mujeres con discapacidad y la percepción de los mismos se producen en todas las esferas de la vida social. Sin embargo, no se ejercen acciones legales para combatirlos debido a la invisibilidad, a las nociones erróneas y estereotipadas de las mujeres con discapacidad, a la falta de reconocimiento de sus derechos y libertades, o al desconocimiento sobre los instrumentos legales de lucha antidiscriminatoria.

La situación de discapacidad de la mujer le puede convertir en una víctima especialmente vulnerable que, como hemos señalado, puede contar con menos recursos para luchar contra agresiones a su integridad física y moral, cuando los sistemas de prevención y protección carecen de accesibilidad y demás medidas de igualdad de oportunidades.

Por otro lado, la degradación que sufre la imagen de la mujer con discapacidad, no adaptada al prototipo de belleza que la sociedad ha creado, determina una merma en su autoestima haciéndola especialmente vulnerable, sobre todo, cuando concurren ciertas variables como el aislamiento social, la falta de educación o los problemas de movilidad. Estos actos denigrantes amenazan su dignidad como cualidad inherente a su individualidad, influyendo de modo directo en el desenvolvimiento de su personalidad. Una baja autoestima supone serios problemas para su integración en la sociedad y consecuencias negativas en su calidad de vida.

En consecuencia, la Iniciativa propone una serie de reformas a:

- I. La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- II. La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- III. La Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Con la finalidad de incorporar un principio de transversalidad de género que identifique y visibilice las diversas barreras que enfrentan las mujeres con discapacidad, así como atribuir a las autoridades competentes las funciones básicas para proteger a las mujeres con discapacidad de la violencia, siendo de particular interés la difusión en formatos accesibles de la información necesaria para prevenir e identificar la violencia en sus formas y modalidades. Además de generar un vínculo permanente entre las instituciones que atienden la discriminación por género y por discapacidad.

De acuerdo a lo anteriormente expresado se presentan las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos CPEUM, centra en el ejercicio de los Derechos Humanos al Estado, responsabilizándole de promover, proteger, respetar y garantizar todos y cada uno de los derechos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, ampliando su máxima protección siempre que favorezca a la persona. Evitando cualquier tipo de discriminación, a través del mandato de su Artículo 1º.⁵
- II. Que la misma CPEUM otorga supremacía legal, a los Tratados Internacionales que el Estado Mexicano haya ratificado, a través del mandato de su Artículo 133.⁶

⁵ **Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. [...] Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. [...] Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. [...] Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos DOF: 05-02-1917, reformado el 10-06-2011, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>

⁶ **Artículo 133.** Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a

- III. Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad - modelo social de discapacidad señala en su artículo 6, la obligación de los Estados Parte a implementar medidas y acciones encaminadas a *asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer, con el propósito de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales.*⁷
- IV. Que el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se expresó sobre el Estado que guarda la implementación de la Convención en nuestro país, a través de una serie de recomendaciones y observaciones, tal que en el caso particular del artículo 6, se pronunció de la siguiente forma:

13. Al Comité le preocupa la falta de acciones de atención específica implementadas por el Estado parte para prevenir y combatir la discriminación interseccional que enfrentan las mujeres y niñas con discapacidad, así como la ausencia de información al respecto.

14. El Comité recomienda al Estado parte a:

(a) **Poner en marcha la legislación y todos los programas y acciones previstas para las mujeres y niñas con discapacidad, incluidas medidas de nivelación y acción afirmativa, para erradicar su discriminación en todos los ámbitos de la vida,** tanto en las zonas urbanas como en las rurales, garantizando su participación efectiva en su diseño e implementación.

pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos DOF: 05-02-1917, reformado el 18-01-1934, disponible en:

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>

⁷ **Artículo 6 Mujeres con discapacidad:** 1. Los Estados Partes reconocen que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y, a ese respecto, adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. [...] 2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer, con el propósito de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la presente Convención. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: DOF: 03-05-2008, disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5033826&fecha=02/05/2008

(b) **Recopilar sistemáticamente datos y estadísticas sobre la situación de las mujeres y niñas con discapacidad con indicadores que puedan evaluar la discriminación interseccional.**

- V. Que la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)⁸, obliga a los Estados Parte a implementar acciones que aseguren el empoderamiento de la mujer y la progresiva eliminación de aquellas prácticas que impiden su acceso pleno, incluyendo la posibilidad de adecuar o reformar su marco legal, para alcanzar tales fines de acuerdo a lo estipulado en sus artículos 2 y 3.
- VI. Que la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer o Convención de Belem Do Pará, (CBDP)⁹,

⁸ **Artículo 2** Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a: [...] a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio; [...] b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer; [...] c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación; [...] d) Abstenerse de incurrir en todo acto a práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación; [...] e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas; [...] f) Adaptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer; [...] g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Artículo 3 Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) ONU, 1979, disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

⁹ **Artículo 3** Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 4 Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. el derecho a que se respete su vida;
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. el derecho a libertad de asociación;
- i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y

promueve acciones para garantizar la integridad de las mujeres en todos los aspectos de la vida, incluyendo el vivir libre de violencia, para lo cual los Estados Parte deberán implementar todas aquellas medidas necesarias a fin de garantizar los derechos contenidos en los artículos 3, 4 y 5 de la Convención.

En suma, el marco internacional de Derechos Humanos, obliga al Estado a implementar las mejores prácticas a fin de constituir acciones afirmativas que promuevan, protejan, garanticen y respeten los derechos de las mujeres con discapacidad.

Por lo que la **razón de la Iniciativa**, se sustenta en incorporar en el marco jurídico nacional las acciones descritas en el párrafo anterior, con la finalidad de visibilizar, identificar y eliminar aquellas acciones que discriminan a las mujeres con discapacidad, al impedir el ejercicio pleno de sus derechos humanos.

Es por lo anteriormente expuesto y considerado, de conformidad con los artículos citados en el proemio de la Iniciativa, que se presenta ante esta H. Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

Primero.- Se **reforma** la fracción I del artículo 42 y se **adicionan** la fracción XIII del artículo 17, la fracción XIII del artículo 34, la fracción VIII del artículo 36, la fracción X del artículo 40 y el segundo párrafo del artículo 43, todos de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para quedar como sigue:

j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Artículo 5 Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Convención para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, (Convención de Belem do Pará), OEA, 1994, disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>



Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.

La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:

I. – XII.- ...

XIII.- Identificar y generar acciones que permitan eliminar las barreras que impiden el acceso a los derechos humanos de las mujeres con discapacidad, entre otras la ausencia de accesibilidad en el entorno, la información y la comunicación.

...

Artículo 34. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:

I. – XII.- ...

XIII.- Promover la inclusión laboral de las mujeres con discapacidad, procurando garantizar la accesibilidad en los centros de trabajo y el derecho a solicitar ajustes razonables.

...

Artículo 36.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I. – VII.- ...

VIII.- Realizar consultas estrechas sobre el acceso a los derechos humanos de las mujeres con discapacidad, donde se asegure la participación de las organizaciones de la sociedad civil que las representan y con los ajustes razonables pertinentes a la discapacidad de la persona

...

Artículo 40.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I. – IX.- ...

X.- Promover la realización de investigaciones y la recopilación de datos estadísticos sobre las mujeres con discapacidad y las limitantes que enfrentan para acceder a sus derechos humanos.

...

Artículo 42.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I. Promover acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género, **discapacidad, apariencia física y pertenencia étnica;**

Artículo 43.- Toda persona tendrá derecho a que las autoridades y organismos públicos pongan a su disposición la información que les soliciten sobre políticas, instrumentos y normas sobre igualdad entre mujeres y hombres.

Las personas con discapacidad tendrán derecho a solicitar información en el medio de comunicación que elijan, las autoridades tendrán la obligación de respetar este derecho en todo momento.

Segundo. - Se **reforma** la fracción II del artículo 11 y se **adicionan** la fracción XII del artículo 7, la fracción IV del artículo 21, el segundo párrafo del artículo 22, la fracción VI del artículo 37 y la fracción X del artículo 44, todos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad para quedar como sigue:

Artículo 7. La Secretaría de Salud promoverá el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:

I.- XI.- ...

XII.- Identificar y eliminar las formas de violencia y discriminación en los servicios de salud hacia las mujeres con discapacidad, asegurando de forma particular el acceso a la información sobre sus derechos sexuales y reproductivos, y

XIII. Las demás que dispongan otros ordenamientos

...

Artículo 11. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social promoverá el derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades y equidad, que les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:

I.-...

II. Diseñar, ejecutar, evaluar y promover políticas públicas para la inclusión laboral de las personas con discapacidad atendiendo a su clasificación, en el sector público o privado, que protejan la capacitación, empleo, contratación y derechos sindicales, en su caso, de las personas con discapacidad, **promoviendo la perspectiva de género que permita la equidad laboral de las mujeres con discapacidad;**

...

Artículo 21. La Secretaría de Desarrollo Social promoverá el derecho de las personas con discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:

I.- III.-...

IV.- Promover el acceso prioritario de las mujeres con discapacidad o madres de hijas e hijos con discapacidad a los programas sociales destinados a la reducción de la desigualdad y la pobreza.

V. Todas las demás que tengan como objeto mejorar las condiciones sociales y permita potenciar las capacidades de las personas con discapacidad.

Artículo 22. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía a través de la legislación aplicable, garantizará que el Censo Nacional de Población incluya lineamientos para la recopilación de información y estadística de la población con discapacidad, la cuál será de orden público y tendrá como finalidad la formulación de planes, programas y políticas. Además, desarrollará instrumentos estadísticos que proporcionen información e indicadores cualitativos y cuantitativos sobre todos los aspectos relacionados con la discapacidad.

En la recopilación de información y estadística se deberán considerar la perspectiva de género, a fin de identificar las barreras que impiden o limitan el acceso de las mujeres con discapacidad a sus derechos humanos.

...

Artículo 37. El Sistema tendrá los siguientes objetivos:

I.- XII.- ...

IV. Impulsar programas y acciones para generar condiciones de igualdad y de equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad, **atendiendo la perspectiva de género que permita el empoderamiento de las mujeres con discapacidad;**

...

Artículo 44. La Junta de Gobierno del Consejo estará integrada por diez representantes del Poder Ejecutivo Federal, uno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y cinco representantes de la Asamblea Consultiva.



Los representantes del Poder Ejecutivo Federal serán los titulares de las siguientes dependencias y entidades:

I.- IX.- ...

X.- . El Instituto Nacional de las Mujeres.

Tercero. - Se **adicionan** la fracción V del artículo 4, la fracción V del artículo 9, la fracción XIII del artículo 36 y la fracción XIV del artículo 38, todos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:

I.- IV.- ...

V.- La Accesibilidad.

...

ARTÍCULO 9.- Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, Federal y Locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán:

I.- IV.- ...

V.- Identificar las formas de violencia y discriminación que viven las mujeres con discapacidad, que incluyen entre otras las limitaciones para formar una familia propia, acceder a iguales oportunidades de desarrollo y expresar sus preferencias e intereses personales para tomar sus decisiones.

...

ARTÍCULO 36.- El Sistema se conformará por los titulares de:

I.- XII.- ...

XIII.- El Consejo Nacional para la Inclusión y el Desarrollo de las Personas con Discapacidad.

XIV. Los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas.

...

ARTÍCULO 38.- El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:

I.- XIII.- ...

XIV.- Identificar las barreras que impiden a las mujeres con discapacidad el acceso a una vida libre de violencia e igualdad de oportunidades.

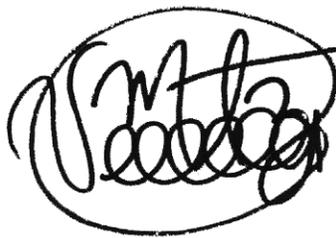
...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Senado de la República, a los 17 días del mes de septiembre del año 2017.

ATENTAMENTE



Sen. Verónica Martínez García



Referencias Bibliográficas

- CERMI. (2012). *La transversalidad de género en las políticas públicas de discapacidad*. Madrid, España: Grupo Editorial Cinca.
- CONAPRED. (2013). *Fundamentos de la Armonización Legislativa con Enfoque Antidiscriminatorio* (Vol. 1). Mexico, Distrito Federal, Mexico: Consejo Nacional para Prevenir al Discriminación.
- Martin, M., & De la Fuente, Y. (2014). Las políticas de género en relación con la discapacidad: El Caso España. *Revista de Trabajo Social*, 1(5), 111-128.
- Sen, A. (2000). *Desarrollo y Libertad*. Buenos Aires, Argentina: Planeta.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2016c). *La discapacidad en México, datos al 2014*. México: INEGI pp. 20-65
- Narro, J. y Navarro (2012). “Analfabetismo en México: una deuda social”. *Revista Internacional de Estadística y Geografía*. Vol. 3 Núm. 3. Recuperado el 14 de septiembre del 2018 de:
http://www.inegi.org.mx/RDE/RDE_07/Doctos/RDE_07_Art1.pdf